

sultados aúr. serian más funestos si toda la propiedad civil viniese á caer en la misma condicion.

Pero es preciso obtener la division de la propiedad. Sea enhorabuena ya que tanto se desea, tambien lo desean los propietarios. Dése ante todo paz y seguridad; con ella vendrá la poblacion, y la consecuencia necesaria, infalible, del aumento de ella, será la suspirada division de las propiedades rústicas.

Cuando una necesidad social existe, no es la voluntad de unos cuantos, por poderosa que se le suponga la que puede contrariarla, este gran cambio se verificará por la naturaleza misma de las cosas, sin violencia, sin trastornos, y sin que la autoridad pública tenga que hacer mas que no ponerle obstáculos. Pero mientras que la agricultura sea la profesion más perseguida; mientras que las haciendas sufran todo el peso de la revolucion, sean el blanco del odio de todos los partidos, la fuente de sus recursos; mientras sean presa de cualquier facineroso, y vean talados sus campos, incendiados sus edificios, arrebatados sus aperos y ganados; vejados, puestos á rescate y aun asesinados sus administradores; mientras que la proteccion que los gobiernos les dispensen se reduzca á cargarlas de gabelas y duplicar las alcabalas de sus frutos; y mientras se les amenaza de continuo con extender la garra á sus terrenos, única cosa que ya les queda, no hay que pensar en que nadie abrace la mas antigua, mas noble y mas honrada de las profesiones. La ruina de los agricultores, y con ella la de la nacion entera, es infalible si no se atajan con mano firme los progresos del mal. Piensen tambien los propietarios, que si no sacuden su letargo y abandonan su viejo sistema de indiferencia bajo toda clase de administraciones políticas, no está remoto el dia en que no hallarán un pan que dar á sus familias; y que los poseedores hoy de fortunas considerables, no tendrán seis pies de tierra que les puedan servir de sepultura.

México, Octubre 5 de 1861.—G. J.

*Una ojeada sobre la ley agraria de Aguascalientes.*

Cuando periodistas de Europa, exagerando, tal vez con traidora intencion, el deplorable estado á que nos ha conducido la larga série de nuestros desaciertos poli-

ticos, se complacen en prodigarnos los mas viles epítetos, llamándonos estúpidos y bárbaros, pidiendo á gritos para este país una intervencion extranjera, que garantice los intereses de sus respectivos nacionales, como incapaces nosotros de establecer jamás ningun gobierno, ni ninguna seguridad, ni ningun orden; no parece sino que ciertos hombres, revestidos de elevado carácter, se esmeran en justificar calificación tan degradante. A tiempo que todas las medidas de los que aquí gobiernan, debieran solo dirigirse, con acuerdo comun y con empeño constante á volver á colocar esta sociedad desquiciada en el eje de donde la han hecho saltar cuarenta años de errores, y de vicios y de crímenes, todo parece conspirar únicamente á aumentar el trastorno, á vulnerar por completo en este país desventurado toda verdad, todo derecho y toda justicia.

«La demagogia tiene en nuestros dias, ha dicho Mr. Guizot en un discurso reciente, una pasion llena de iniquidad y de peligro; ella se cree la sociedad misma, la sociedad toda entera, que quiere dominar sola, sin respetar, podria decir aun, sin reconocer ningunos otros derechos que los suyos. ¡Grande y fatal desprecio de las leyes naturales y necesarias de las sociedades humanas. Cualquiera que sea su forma de gobierno, y aun en el seno de los mas libres, diversos derechos se desarrollan y coexisten; los unos para mantener el orden y el poder social, los otros para garantizar las libertades públicas y los intereses individuales; los unos depositados en manos de los príncipes ó de los magistrados, los otros colocados bajo la salvaguardia de los ciudadanos. El mútuo respeto y la simultánea conservacion de estos diversos derechos, es lo que hace la seguridad, la duracion, el honor, la vida misma de las sociedades. Cuando este respeto y esta armonía faltan, cuando uno de los grandes derechos sociales se apodera solo del imperio, y desconoce, viola y hasta abroga los derechos colaterales; cuando la demagogia, por ejemplo, se cree dueña de cambiar á su arbitrio las formas de gobierno, las dinastías, las relaciones y los límites de los Estados, entonces ya no es libertad, ya no es progreso, es la anarquía ó la tiranía, y puede ser tambien, la ambicion extranjera que se aprovecha de tales desórdenes.—Y el mal nunca es tan grave como cuando se atacan á la vez los fundamentos de la Iglesia y los del Estado, cuando se lleva la turbacion á las conciencias, al mismo tiempo que la fermentacion á las pasiones y los intereses.»

¡Cuán adecuado es á nuestra situacion actual el párrafo que copiamos!

Si la demagogia, como dice Mr. Guizot, tiene sus derechos respetables sin duda, ellos se contienen á ciertos límites que debe respetar tambien, porque de traspasarlos invade derechos igualmente sagrados. —Girando en su órbita y bajo las reglas de derecho establecidas, contribuye á mantener el orden social. Mal se pretende, pues, quererlo avasallar todo á su nombre, como si solo fuese una falsa careta destinada á cubrir, y nada más, el más absoluto despotismo.

¿Qué, la propiedad acaso no será uno de esos derechos, que deben respetarse como sagrados? ¿Podrá á su arbitrio la demagogia conculcarlo, sin introducir en la sociedad el desconcierto; lo podrá con la propiedad, cuando sin ella no hay *Estados, ni relaciones, ni dinastías, ni formas de gobierno?*

Mr. Thiers, cuando comienza á hablar sobre la propiedad, dice: «Voy, pues, á poner la mano sobre los cimientos en que descansa la sociedad.» Y con efecto, ¿quién no comprende que una vez desconocido este derecho, falta la base más sólida del orden social?

No hemos podido ménos de abundar en estas consideraciones al leer la ley expedida por el señor gobernador del Estado de Aguascalientes en 17 de Agosto último, en la cual impone una contribucion sobre la propiedad rústica; pero una contribucion de tal naturaleza, que tiende nada ménos que á desposeer á los propietarios de sus respectivas fincas, obligándolos á venderlas si hay quien compre, ó á regalarlas ó abandonarlas, porque en muy poco tiempo tendrian que pagar al fisco de Aguascalientes, por el derecho de conservarlas, una cantidad mayor, y con mucho, que el valor de las mismas propiedades. De la ley se vé muy claro el objeto; pero además, el señor gobernador lo hace patente en una circular con que la acompaña.

¿Y si ese es el objeto de la ley, y ese debe ser precisamente el resultado, por qué no se fué á él derechamente; diciendo: «El gobierno expropia á los hacendados de sus terrenos, por creerlo así conveniente.»—¡Oh! se hubiera gritado: tiranía!—Esto hubiera sido injusto.—Estaba de manifiesto el atentado.—¿Y á donde es injusto llegar en derechura, podrá no serlo yendo por un camino de rodeo?—Tal lo

comprende el señor gobernador de Aguascalientes, por más que la razon nos diga que lo que es injusto por una vía, lo es por todas igualmente.

Dice el señor gobernador, que en sus facultades ha estado expedir ese decreto; es decir, que ha estado en sus facultades disponer de la propiedad ajena á su capricho. ¡El Czar de Rusia y el Sultan de la Sublime Puerta, no tienen, por cierto, mayor suma de facultades! No hemos visto el decreto á que hace referencia el Sr. gobernador hablando de esas facultades con que dice lo invistió la legislatura; pero no necesitamos verlo tampoco para decirle, que tales facultades no pudo tenerlas, porque ni la legislatura las tiene, ni en justicia las tuvo jamás ningun gobierno, para usurpar la hacienda de los ciudadanos.

Si ni el gobernador solo, la legislatura hubiera expedido el decreto que nos ocupa, ¿seria por esto más justo? No por cierto; la injusticia era la misma. En él se atacaba, como se ataca hoy, el derecho de propiedad, se cometia como se comete hoy una expoliacion y un atentado. ¿Pudo tener para esto facultades la Legislatura? Decir que sí, seria decir que vivimos entre salvajes.

Hoy se dice que el propietario rústico no debe tener mas que cuatro sitios; mañana se diria que el propietario urbano no puede tener mas que una casa; despues, que el dueño de dinero no debia pasar de cierta suma, y llegaríamos á que el gobierno nos demarcase hasta la ropa de uso que podria poseer un ciudadano. Hoy se ataca la propiedad territorial, mañana se atacaria la propiedad en general, y se dispondria de nuestras cosas y de nuestras personas, y nuestras mujeres y nuestros hijos podrian confiscarse tambien; estarian al arbitrio de un hombre ó de una asamblea, que para esto como para aquello, no puede alegar otro título que el del abuso y el de la fuerza.

Luis XIV decia: el Estado soy yo. Las sociedades antiguas generalmente estaban basadas en un principio semejante; en ellas el individuo, la familia, no eran nada, el Estado lo era todo y á sus exigencias, justas ó injustas, debian sacrificarse vidas y haciendas sin limitacion ni resistencia. Hoy los tiempos han cambiado. El Estado no es un rey, ni un ministerio, ni un gobernador, ni un congreso; el Estado es el número de hombres y familias, que forman el cuerpo político, administrado y gobernado por uno ó más jefes, que tienen á su cargo procurar el bienestar general. La

obligacion de los ciudadanos se reduce á cubrir solamente por medio de contribuciones distribuidas en justa proporción sobre todas las clases, las verdaderas necesidades de ese Estado, y no á pagar á ciegas cuanto el jefe ó mandatario juzgue por conveniente el exigirles, aunque esto sea el total de su fortuna, como sucede en la ley de Aguascalientes, de que nos vamos ocupando.

«Cuando el poder colectivo, ha dicho un escritor, no se halla basado sobre el deber, sino sobre el derecho nivelador de los sufragios, no puede recordar al pueblo ninguno de sus deberes, porque el primero que debia ejercer ese mismo pueblo, seria el de abolirle y reemplazarle por otro poder más legítimo, á fin de garantizar su trabajo, su propiedad, su libertad.»

Satisfecho se manifiesta de su obra el autor de la ley en la circular que la acompaña, creyendo que ha resuelto con ella el gran problema de los socialistas, purgando sus sistemas de los vicios y defectos de que han adolecido todos, y juzgando que le ha cabido la gloria de plantear para siempre los cimientos del engrandecimiento y prosperidad de los pueblos. ¡Pobres socialistas, que no habian discurrido un medio tan sencillo como este de la contribucion! ¡Pobre Roberto Owen, que tuvo la ocurrencia de llamar á todos los siglos que le habian antecedido, período irracional de la existencia humana; ya el gobernador de Aguascalientes le demuestra, que él tambien debe entrar en ese irracional período!

No es un descubrimiento del señor gobernador de Aguascalientes la inmensa ventaja que traeria para la prosperidad de nuestro país, el que la propiedad territorial se hallase más subdividida, siempre que esta circunstancia fuese acompañada de otras, que la hicieran realmente útil y benéfica.—El consulado de Veracruz, en representaciones dirigidas al rey de España en los años de 1809 y 1811, se quejaba de los inconvenientes que ofrecia su acumulacion en pocas manos.—Con efecto, los más sábios economistas están de acuerdo en que la division prudente de los terrenos es útil y ventajosa para los progresos del cultivo; pero la primera base de toda propiedad, y no puede ser de otro modo, es un respeto inviolable. Herid esa base, y todos los sistemas que forjeis son quimeras irrealizables, utopías más ó menos halagüeñas en teoría, pero de muy malos resultados en la práctica. El hombre invierte su capital y su trabajo en la heredad que

posee con justo título, en tanto que está seguro de que aquella heredad será transmitida á sus hijos y á sus nietos; de que tiene asegurado en ella su porvenir y el de su familia. Pero si ve que se le arrebatara el día que ménos piensa, porque así se juzga conveniente, ¿cómo la podrá cultivar, ni fomentar con empeño y constancia? Si ve que aquello no es suyo, sino mientras es la voluntad del que gobierna, ¿cómo podrá descansar tranquilo en su trabajo, ni dedicar á ello todo su sudor y su afán? Y una vez concebida la expropiacion, ¿quién acallará la desconfianza de que esta no se repita á cada gobernador nuevo, á cada vaiven de nuestras instituciones, á cada vicisitud de nuestra pública administracion?

Es tal la consideracion que la propiedad merece, y tal el respeto con que la miran los hombres pensadores, que nuestro malogrado é ilustrado compatriota el Sr. D. Luis de la Rosa, cuyas ideas liberales son bien conocidas en la República, así como sus nobles deseos por el bien y adelantamiento de su patria, creia injusto y atentatorio para los propietarios territoriales, el derecho de denunciar las minas concedido por las ordenanzas del ramo decretadas por el gobierno español. En su concepto, las minas, las salinas y todo cuanto un fundo contiene en su seno y en su superficie, deben pertenecer al propietario territorial, respetando en él este derecho, y deseaba que la legislacion española, que aun rige en esta materia, fuese reformada en el sentido que indicamos, por considerarla absolutamente incompatible con los principios de un gobierno liberal. Tratando de esto cita á D. Ramon Salas, el sábio comentarista de Bentham, en un párrafo que dice: «Hemos dicho ántes que todo lo que contiene una tierra pertenece al señor de ella: con que le pertenecen las minas, y permitir á otro el trabajarlas contra la voluntad del señor de ellas, es una violacion evidente de la seguridad: ¿por qué otro ha de poder aprovecharse de lo que es mio, contra mi gusto? Cuando trata Bentham de las permutas forzadas, defiende que no se puede obligar á Pedro á vender su casa á Pablo, aunque éste ofrezca por ella un precio muy superior á la estimacion comun; porque este precio, que en la apariencia parece excesivo, no lo es en realidad para Pedro, pues que si lo fuera, no rehusaria recibirlo. Para Pedro, pues, vale sin duda más de lo que Pablo le ofrece, sea por un afecto particular, sea porque espera sacar de ella mejor partido, ó sea

por cualquiera motivo: ¿por qué esta doctrina no podrá aplicarse á la mina existente en una tierra mia, y que Bentham pretende se me pueda obligar á ceder, si yo no quiero, ó no puedo trabajarla?—Es posible que lo que no quiero ó no puedo hacer hoy, lo pueda y quiera hacer mañana, y no puede la ley obligarme sin violencia á partir con otro un beneficio aunque futuro y contingente, que yo quiero reservar para mí solo. Por la misma razon podria decirse, que si guardo en mis arcas un capital ocioso, porque no sé ó porque no quiero hacerle valer, podria la ley forzarme á darlo á un comerciante á que lo negociase, dándole una parte en las ganancias que hiciese.....»

Con que ya se vé tambien que no es un motivo legal sino violento y atentatorio, el de que los terrenos se hallen incultos, para pretender expropiar de ellos á todos los que los poseen. Ahora veremos las razones y fundamentos naturales que hay aquí, para que esas extensas posesiones se hallen incultas en gran parte.

No depende solamente sin duda de la subdivision en proporciones, el que la propiedad territorial prospere y fructifique; y los que sueñan que con solo esa medida, esos extensos campos hoy estériles y eriazos, se verian instantáneamente cubiertos de doradas espigas y produciendo frutos abundantísimos, que harian de nuestra patria un nuevo Eden, se engañan miserablemente. La falta de capitales y la falta de brazos, sobre todo, son quizá los principales inconvenientes para que esa subdivision pudiera dar resultados provechosos. Se ha hecho de moda usar la palabra *monopolio*, sin comprenderlo, y así oímos decir con demasiada frecuencia, que la propiedad territorial se halla aquí monopolizada. Pero todo el mundo sabe que los actuales propietarios no pueden vincularla para sus familias, y que las tierras se dividen y subdividen cada día, aunque lentamente, por el resultado de sucesiones, de ventas y de otras transacciones civiles. ¿Y acaso se cree, que los propietarios actuales no venderian gustosos gran parte de sus posesiones, y principalmente aquellas que no pueden cultivar, si hubiera quien las comprara? Estamos seguros de que todos ellos, los más á lo ménos, venderian á bajo precio grandes porciones de terreno, si se presentasen compradores. Estos no los hay, ¿y por qué no los hay? Porque no hay poblacion, porque no hay consumos, porque no hay dinero.—Esas

grandes haciendas de los Estados interiores no se cultivan en su mayor parte, es verdad, pero ¿por qué no se cultivan?—Porque de hacerlo, seria perder absolutamente todo el capital que en ello se invirtiese, puesto que no habria allí quien consumiera los frutos, y éstos no se pueden extraer tampoco á grandes distancias, por la falta de vías cómodas para el transporte. ¿Qué haria un propietario de Durango, por ejemplo, con la cosecha que le produjese una hacienda de tres ó cuatrocientos sitios, la cual seria bastante quizá para abastecer á la República entera? Se arruinaría sin duda al primer año. ¿Y dejaria de suceder esto porque esos tres ó cuatrocientos sitios se quitaran del propietario que los tiene y se repartieran entre sesenta ó ochenta propietarios? No, seguramente; porque no se habian aumentado los consumidores, que son los que hacen la riqueza del agricultor. Todavía más, si ese propietario de los tres ó cuatrocientos sitios puede por razon de su capital, por la exteusion misma de su giro, resistir un año, ó dos, ó tres, como son tan comunes en nuestro país, de sequedad ó de hielos, en que las cosechas se pierden y los ganados se mueren, no podrian sin duda soportarlos los cultivadores en pequeño, que con uno ó dos años estériles vendrian á quedar reducidos á la miseria. Por otra parte, esos propietarios en grande emprenden obras cuantiosas para provecho de su hacienda, que los en pequeño no podrian emprender, y con cuya carencia se les dificultaria más el trabajo y la ganancia. Esos propietarios pueden hacer acueductos, introducir máquinas y establecer importantes mejoras, que redundan igualmente en bien de la generalidad. Si hoy no se piensa en esto, si no se hacen estas cosas, búsquese la causa en nuestro estado político, en ese desórden y esa inseguridad, que todo lo paraliza y embaraza, mal que subirá de punto, sin duda, con medidas como las del gobierno de Aguascalientes.

Aun aquí, en las inmediaciones de la capital, vemos que los propietarios se quejan de la falta de brazos para el trabajo, ¿pues qué será en los demás Estados donde la poblacion es menor, mucho menor en algunos, y mucho más extensas las fincas rústicas? ¿Y si no hay hombres siquiera para las labores del campo, quién consumirá los productos de esa inmensa superficie de terreno que nuestros utopistas piensan ya ver cultivada, sin más trabajo que el de arrancarla de las manos de los

que hoy la tienen para distribuirla en otras?

Cuatro sitios de terreno considera el señor gobernador de Aguascalientes, que son ciertamente una buena riqueza, y  *juzga que todo lo que de aquí pase debe enajenarse*. ¡Guapo sistema de libertad, aquel que fija un *máximum* para la riqueza! ¡Bello sistema de economía política, aquel que constriñe al agricultor á un determinado terreno, sin dejarle la esperanza de progresar en su extensión!—Aun haciendo á un lado toda justicia, ¿puede haber conveniencia, conveniencia material, en un decreto semejante?—El fin de todos los gobiernos es estimular el trabajo y la industria, como las fuentes de la prosperidad y de la riqueza, y solo á nosotros estaba reservado, como medida acertada de economía, ponerles trabas y restricciones.

Eso de estar la posesion y el dominio de las cosas solo al arbitrio del mas fuerte, es propio del estado natural, y así vemos que mientras más en un pueblo la civilizacion se desarrolla, más se atiende á dar á la propiedad seguridad y grantías. Bentham dice en su tratado de legislacion, que en Inglaterra es casi supersticioso el respeto con que se la mira; y á esto quizá principalmente se debe en esa poderosa nacion, el asombroso incremento de su riqueza y de su fuerza. Los políticos mas profundos entén de acuerdo en considerar la propiedad territorial actualmente como el único fundamento sólido que ha quedado del órden social, y en que garantirla y re-guardarla debe ser el principal cuidado de la legislacion.

Copiaremos aún un párrafo del Sr. D. Luis de la Rosa en el escrito que ántes hemos citado: "Pero el valor de la propiedad territorial, dice, se envilecerá más cada dia, *se dificultará más la distribucion de esta riqueza*, y habrá menos personas que quieran asegurar en ella sus capitales, á proporcion que el legislador *restrinja* más los derechos de los propietarios.

En esta materia se comienza por adoptar de buena fé un principio falso, y no se puede prever hasta dónde nos llegue á conducir el desarrollo de aquel principio. Así, por ejemplo, ahora que se trata del dominio ó expropiacion de los criaderos de sal, cuantos conocemos la ilustracion, la probidad y buena fé de las personas que actualmente forman el H. Congreso del Estado. (de Zacatecas) en 1851, podemos prever que no se aplicará por el legislador, sino con mucha limitacion el princi-

pio de declarar denunciabile todo lo que puede ser útil ó necesario para la minería. Pero nadie puede decir hasta dónde llegarían las consecuencias de aquel fatal principio, si alguna vez por desgracia el poder legislativo se ejerciera en el Estado por hombres que no fueran ni dignos, ni capaces de ejercerlo. Si por el contrario, la legislatura actual del Estado, que disfruta justamente de una reputacion de instruccion y probidad, respeta en todos sus actos la propiedad, *escrupulosa y nimiamente*, puede ser que algun dia este ejemplo evite excesos y atentados por parte de los futuros legisladores. Vivimos en un tiempo en que las funestas doctrinas del socialismo y del comunismo, que desconocen y aun atacan el derecho de la propiedad, hacen progresos aun en las naciones mas bien consolidadas. Precavamos, pues, á nuestro país por todos los medios posibles, de esas doctrinas incompatibles con todo órden social."

¿Queremos que adelante el país? ¿Lo queremos de buena fé y honradamente? Pues léjos de expropiar, léjos de barrenar derechos sagrados, léjos de fomentar la discordia y la guerra civil, léjos de desacreditarnos más y más cada dia para con las naciones civilizadas, procuremos al contrario garantizar los derechos, acatar la justicia, adoptar medidas de union y de concordia, afianzar los resortes del poder, desenvolver su autoridad y su prestigio difundir en el pueblo principios de órden y moralidad, de rectitud y de honor. Bajo estas bases, la propiedad territorial se irá subdividiendo gradual y lentamente, segun las necesidades del país lo vayan requiriendo. Es un axioma en política, que nada violento es duradero. "Las reformas violentas é intempestivas, aun cuando sean justas, ha dicho un escritor moderno, tienen la pretension de no serlo, por la forma con que se anuncian, y la alarma con que se engendran." ¿Qué será de las injustas y además violentas?

Hasta aquí solamente hemos discurrido en impugnacion de esa providencia, que mejor que *ley agraria* podría llamarse *ley monstruo*, segun las nociones más triviales y conocidas del derecho público y la economía política: si se quiere que resalte mas todavía su deformidad analicemos aquella á la luz del derecho comun y aun del constitucional. La expropiacion, como bien se sabe, no es más que el acto de privar á un individuo de la propiedad de una cosa que le pertenece, y sentido esto, la ley expedida por el gobierno

del Estado de Aguascalientes en 17 de Agosto último, puede tenerse como el colmo de las expropiaciones; y considerada en sus terribles efectos ó consecuencias, es más, sin duda, que lo que se conoce con el nombre de *enagenacion forzosa*: en efecto, á esta puede ser constreñida una persona ó cuerpo por motivos de utilidad pública; pero es un principio general, sancionado y reconocido por las legislaciones de todos los países y en todos tiempos, que nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de utilidad comun, prévia la debida indemnizacion: así lo establece la ley 2.ª tit. 1.º part. 2.ª, la 31 tit. 18 part. 3.ª, y el art. 27 de la Constitucion, vigente hoy en la República: sería absurdo negar al Estado el derecho que tiene para exigir el sacrificio de una propiedad en favor del interés público; pero nótese, que debe acreditarse legalmente el motivo ó causa del procedimiento, y que el propietario ha de quedar satisfecho no solo del valor de la cosa de que se le priva, sino tambien del de los daños y perjuicios que pueda causarle la expropiacion.

Bajo tales condiciones, que puede decirse estriban en los principios eternos de la justicia, no hay duda que el ciudadano podrá ser privado de un fundo ó propiedad territorial; pero la ley de que nos ocupamos, no acata ese derecho universalmente respetado por las naciones, sino que *ex abrupto*, sin causa suficiente, sin necesidad conocida, dirige un ataque violento á los propietarios de fincas rústicas, sin más que decir el gobernador que la emite, que lo hace en virtud de las facultades de que se halla investido por el decreto número 21 de la legislatura de aquel Estado, é invocar vagamente para providencia támbien, la conveniencia de dotar á las municipalidades del mismo Estado, del fondo necesario para atender á la instruccion del pueblo, al fomento de las artes y de la agricultura, y dar impulso al trabajo; véase la letra de la ley y se conocerá que es exacto lo que decimos; pero no solo no se justifica en ella, sino que ni aun se menciona la necesidad de imponer la contribucion porque hayan sido ineficaces ó insuficientes los demas arbitrios del Estado consignados en aquellos objetos muy lóables y preciosos en sí mismos, ni la imposibilidad de crear ó inventar otros más honestos y equitativos, y sobre todo, que no entrañasen el despojo inevitable y forzoso de la propiedad territorial, siempre que el monto del valor de ésta sea de alguna consideracion.

Como hemos dicho al principio de este escrito, no hemos logrado ver ese decreto de autorizacion al Ejecutivo de Aguascalientes, para que obre extraordinariamente en lo que concierna al ramo de hacienda; pero de creerse es, que alguna taxativa prudente tendrá que tal vez lo justifique: en caso contrario, la autorizacion es injusta y desmedida; mas sea de ello lo que fuere, á primera vista se percibe que el gobierno de aquel Estado ha barrenado la Constitucion federal, cuyo art. 31, en su miembro 2.º impone á los mexicanos la obligacion de "contribuir para los gastos públicos, así de la federacion como del Estado y municipio en que resida, de la manera *proporcional y equitativa* que dispongan las leyes;" que la ha infringido tambien en su art. 1.º, que establece y preconiza el respeto que se debe por todos los funcionarios públicos al derecho de propiedad, segun la letra que es la siguiente: "El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben *respetar y sostener las garantías* que otorga la presente Constitucion;" que la ha quebrantado igualmente en su art. 4.º, que declara la libertad que todo hombre tiene para abrazar la industria ó trabajo que le acomode y para aprovecharse de sus productos; y que la ha traspasado, en fin, en todos los artículos de prohibicion á los Estados que el título 5.º contiene, pues en ellos se vé que éstos no pueden hacer ni decretar cosa de mucha menor importancia y trascendencia, que la que establece la ley que vamos impugnando.

Sentamos poco hace, que tal ley no puede llamarse propiamente *ley agraria*, y esto se demuestra á poca diligencia toda vez que en los caracteres generales de la ley entra como condicion precisa, que ella sea *justa* y que *haga el bien de los asociados*: á cambio de esto último, para lograr provecho tan grande, el hombre se desprende gustoso de una parte de su libertad natural, y por eso se dice con verdad, que la ley solo puede justificarse en cuanto asegura á los ciudadanos la porcion de libertad que les queda, y que si hallamos provechosa nuestra sumision á los códigos y á las instituciones, haciéndoles el sacrificio de una parte de nuestra libertad, es porque así conservamos con seguridad el resto, poniéndolo á salvo de los tiros de nuestros semejantes. *Servi enim legum sumus ut magis liberi simus*. Ver-

dad es que entre los romanos se llamaba *ley agraria* á la que ordenaba el repartimiento entre los ciudadanos de las tierras conquistadas á los enemigos, y á la que arreglaba el *maximum* de las yugadas de tierra, que podia poseer cada ciudadano; tambien alguna vez se llamó *ley agraria* á la que tenia por objeto poner en comun las propiedades individuales, para reparirlas entre los ciudadanos de un Estado, que parece ser el caso de la promulgada por el señor gobernador de Aguascalientes; pero es igualmente cierto (y no parece bien lo olvidase dicho funcionario), que tomada en esta última acepcion la *ley agraria*, ocasionó en Francia, en esa nacion que ha marchado siempre á la vanguardia en materia de legislacion ilustrada, la sancion de la pena de muerte en el año de 1793 contra el que propusiese una *ley agraria*, ó cualquiera otra que fuera subversiva de los derechos de propiedad territorial, comercial ó industrial. Estamos ciertos de que si tal pena tuviese uso entre nosotros, el Sr. gobernador Avila se habria abstenido de publicar su célebre ley de 17 de Agosto último, y lo estamos igualmente de que ella, por atentatoria y monstruosa, dista mucho de poder ser considerada como una invencion y un presente del cielo, como dice Demóstenes hablando de las justas, pues por ellas reinan la justicia y la tranquilidad entre los hombres: *Omnis lex inventum ac munus Dei est.* Por lo demas, y concretando el caso á nuestro país, el gobierno de Aguascalientes no ha podido tener en cuenta, para la emision de la ley repetida, el ejemplo de los romanos: entre éstos, la escasez de los terrenos y lo poco ensayado todavia de las contribuciones, pudo hasta cierto punto justificar sus leyes agrarias: entre nosotros los mexicanos, cuando la propiedad territorial es inmensa, al grado de que excede á la posibilidad de cultivarla, y sobre todo, cuando se hallan medios de contribucion productiva á par que honesta, para atender á los gastos públicos, siempre que haya tambien inteligencia y tino para inventarlos, la promulgacion de su llamada *ley agraria* no puede, en rigor, considerarse, sino como un dislate administrativo.

Grande ha sido, en consecuencia, la alarma que la tal ley ha producido: se han publicado artículos luminosos en algunos periódicos de esta capital, que hemos tenido el gusto de leer, y ha llegado á nuestra noticia, que un número considerable de propietarios de fincas rústicas en la República, ocurren al soberano Congreso de la

Union en solicitud de remedio á mal tan grave. Es por lo mismo de esperarse, que el ataque á la propiedad concebido y escandalosamente asestado por el gobierno de Aguascalientes, quede sin efecto: nosotros lo celebraremos por honor de la justicia y por el buen nombre de nuestro país; en obsequio de una y otro hemos escrito estas desaliñadas líneas, no ménos que en defensa del derecho que las leyes nos conceden.

México, Octubre 6 de 1861.—*Un agricultor propietario.*

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 1.<sup>a</sup>—El ciudadano presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Se deroga la ley de 7 de Junio último, que suspendió algunas de las garantías constitucionales, con excepcion de los artículos 8.<sup>o</sup> y 11.<sup>o</sup>

Art. 2.<sup>o</sup> Subsistirán hasta 7 de Diciembre próximo las prevenciones del art. 5.<sup>o</sup>, en lo que se refieren á la primera y segunda parte del 19 de la Constitucion, limitándose la suspension únicamente á los delitos políticos, sin perjuicio de continuarse los procedimientos judiciales hasta su conclusion.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 12 de Octubre de 1861.—*Vicente López*, diputado presidente.—*Remigio Ibañez*, diputado secretario.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 14 de Octubre de 1861.—*Benito Juárez*,—Al C. Joaquin Ruiz, encargado del Ministerio de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 14 de 1861.—*Ruiz*.—Ciudadano gobernador del Estado de.....

EL CIUDADANO JUAN J. BAZ, gobernador del Distrito Federal, á sus habitantes, sabed:

Que para dar el debido cumplimiento á la suprema orden de 5 de Mayo del cor-

riente año, que mandó poner en vigor para el arreglo de la guardia nacional en el Distrito, la ley de 21 de Julio de 1848, y estando ya establecido el número de cuerpos prevenido en dicha suprema orden para su conservacion y mejor arreglo, así como para el de la recaudacion del fondo de exentos, he dictado las disposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Los cuerpos de la guardia nacional serán ocho, de los que seis serán de infantería, uno de caballería y uno de artillería, como está dispuesto en la suprema orden de 6 de Junio del presente año. Se distinguirán por el número que les corresponda, pudiendo usar además del número el lema que cada uno ha adoptado.

2.<sup>o</sup> A cada uno de los cuerpos de la guardia nacional se señala un cuartel mayor, del cual sacarán su alistamiento para el servicio, y el local en que deba establecerse: al jefe respectivo de cada cuerpo deben presentarse los ciudadanos segun el cuartel á que pertenezcan; pero los que están ya inscritos en los registros de otros cuerpos, se conservarán en ellos. Los jefes de los cuerpos llevarán su padron correspondiente, que compararán siempre que quieran con los del recaudador.

3.<sup>o</sup> El recaudador de fondos de exentos, formará los padrones de la ciudad conforme al modelo que expide este gobierno. Los empadronadores, al hacer el padron, dejarán á cada uno de los ciudadanos que inscriban, aun cuando tengan excepcion, una boleta en que consten los artículos constitucionales relativos, las exenciones y deberes que impone la ley, y el cuartel y jefe á quien, dentro de tercero dia, deben presentarse para que reconozca su aptitud para el servicio.

4.<sup>o</sup> Los jefes de los cuerpos darán parte al gobierno de los ciudadanos que, reconocidos, no sean útiles para el servicio, así como de cualquiera otra excepcion que para el efecto tengan, y lo mismo practicará el recaudador. Los mismos jefes expedirán la boleta de excepcion, dando parte al gobierno para que la vise, y designarán la cuota que por ella deba pagarse.

5.<sup>o</sup> Si los interesados estuviesen conformes con la cuota, ocurrirán al recaudador para que haga los asientos respectivos en el libro; y no estándolo, ocurrirán al jurado de calificacion, ante el que expondrán y probarán la imposibilidad que tengan para pagar la cuota asignada, y con la decision del jurado ocurrirán al recaudador para los efectos referidos. El jurado dará parte de su decision al gobierno, al sub-

inspector de la guardia nacional, al jefe del cuerpo y al recaudador para que las cuentas sean enteramente arregladas y confrontadas.

6.<sup>o</sup> Los ciudadanos exceptuados del servicio ocurrirán á la oficina de recaudacion á hacer su pago, quedando obligados, si no lo verificaren, al de gastos de cobranza que hará la oficina referida. El pago se verificará cada dia 1.<sup>o</sup> del mes, haciéndose íntegra la primera exhibicion aun cuando sean pocos los dias que faltan para concluir el mes.

7.<sup>o</sup> El recaudador, satisfechos los gastos de la recaudacion, cubrirá los presupuestos de los cuerpos arreglados segun la ley y visados por el gobierno, repartiendo á los cuerpos, si no alcanzase el fondo, por partes iguales la existencia, bajo la intervencion del mismo gobierno. Diariamente practicará un corte, de que dará cuenta, así como de las operaciones del dia, al gobierno.

8.<sup>o</sup> Los jefes de los cuerpos darán parte al gobierno de todos los ciudadanos que existen en su cuartel y no se hayan presentado en el padron respectivo, para que se les imponga la multa que expresa la ley y que será pagada en la recaudacion.

9.<sup>o</sup> Las autoridades, tanto civiles como judiciales, cuidarán del exacto cumplimiento de las prevenciones legales, y darán parte al gobierno de las infracciones que noten, para los efectos que corresponden.

10. Los ciudadanos que quieran servir en la artillería ó en la caballería, pueden inscribirse en el registro de estos cuerpos aun cuando no pertenezcan al cuartel designado para ellos, pero dando aviso al jefe á quien corresponda el cuartel.

11. Los cuarteles de la ciudad se dividen en la forma siguiente:

El mayor núm. 8, queda destinado á la artillería y su alojamiento será en la Ciudadela.

El mayor núm. 2, queda destinado al batallon número 1 y su alojamiento será donde lo es actualmente, en San Francisco.

El mayor núm. 3, queda destinado al batallon núm. 3 y su alojamiento será donde lo es actualmente, en el extinguido colegio de San Pablo.

El mayor número 4, queda destinado al batallon número 2 y su alojamiento será donde lo es actualmente, en el Arzobispado.

El mayor núm. 5, queda destinado para